



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículos 175 y 201A CPACA – Art. 51 LEY 2080 DE 2021)

Cartagena de Indias D. T. y C., 17 DE AGOSTO DE 2022

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2018-00298-00
Demandante	YACIRA IRIARTE PAJARO
Demandado	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG y YENIS MARIA TORRESNEGRAS VEGA
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, FORMULADA POR EL APODERADO DE LA SEÑORA YENIS MARIA TORRESNEGRAS VEGA, MEDIANTE MEMORIAL DE FECHA **19 DE JULIO DE 2022**. (Exp. Digital - 08ContestacionDemanda)

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 18 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 22 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso

E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co.

Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Jorge Mario Ruidiaz Gomez <ruidiaz86@hotmail.com>
Enviado el: martes, 19 de julio de 2022 3:03 p.m.
Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Bolivar; Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: Contestación RAD 298-2018 Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Datos adjuntos: CONTESTACION 298-2018.pdf

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

M.P: MOISES RODRIGUEZ PEREZ

sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co

desta06bol@notificacionesrj.gov.co

E. S. D

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 13001-23-33-000-2018-00298-00

Demandante: YACIRA IRIARTE PAJARO

Demandado: YENIS MARIA TORRENEGRA VEGA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JORGE MARIO RUIDÍAZ GÓMEZ

Abogado Especialista en Derecho Comercial

TP: 169.647 C.S. de la J.

Centro Amurallado Av. Venezuela No. 8B-05

Edificio Citibank Ofc 7C



Cartagena de Indias D T y C, 19 julio de 2022.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

M.P: MOISES RODRIGUEZ PEREZ

sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co

desta06bol@notificacionesrj.gov.co

E. S. D

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 13001-23-33-000-2018-00298-00

Demandante: YACIRA IRIARTE PAJARO

Demandado: YENIS MARIA TORRENEGRA VEGA

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

JORGE MARIO RUIDIAZ GOMEZ mayor de edad, vecino de esta ciudad abogado inscrito y en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 8.854.438 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional No. 169.647 del C.S. de la J. En mi condición de apoderado principal y **HAROLD KORTRIGHT RIPOLL** persona igualmente mayor identificado como aparece al pie de su firma, portador de la Tarjeta profesional de Abogado **No. 169.647 del C.S.** de la **J.** este en su calidad **ABOGADO SUPLENTE** de la señora YENIS MARIA TORRENEGRA VEGA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 45.368.231 de Cartagena y domiciliada en la misma de conformidad al poder conferido, me dirijo respetuosamente a usted dentro de la oportunidad procesal para ello, y en ejercicio del derecho de contradicción que le asiste a mi representada para contestar la demanda de la referencia:

METODOLOGÍA DE LA EXPOSICIÓN

Para ilustrar a la Honorable Juez se manejará el siguiente esquema expositivo: (i) Relacionado con los hechos (ii) Relacionado con las pretensiones; (iii) Fundamentos de derecho (iv) Excepciones (v) Pruebas (vi) Notificaciones.

I. RELACIONADO CON LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, de acuerdo con el acta de defunción que reposa como anexo en las pruebas aportadas por la parte demandante

SEGUNDO: Cierto, el finado JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ, al momento de su fallecimiento tenía más de 20 años de servicio docente.

TERCERO: NO me consta, que la señora YACIRA IRIARTE haya convivido durante ese tiempo con el finado JULIO PEREZ, lo que sí está probado es que mi poderdante tiene un vínculo matrimonial desde la fecha 02 de febrero del año 1985 y convivieron hasta el año 1998.

CUATRO: NO me consta, lo que si se va a probar dentro del proceso es que del vínculo matrimonial que sostuvo mi asistida y el Señor Pérez Hernández procrearon dos hijos los cuales son Jhonatan Pérez Torrenegra identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.933.734 y Yuris Pérez Torrenegra identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.924.694

QUINTO: NO ES CIERTO, la afirmación hecha por la demandante es falsa toda vez que hasta el año 1998 vivieron juntos mi poderdante y el señor Julio Pérez, posterior a esta fecha los mismos mantuvieron una relación cordial y cercana incluso de asistencia económica, estos se encontraban de manera quincenal o mensual en lugares públicos, con mayor precisión en el Centro Comercial la Castellana y en otras oportunidades en el Centro Comercial Los Ejecutivos, siempre estando pendiente de la manutención de sus hijos y de su esposa la señora YENIS MARIA esta buena relación se mantuvo hasta el momento de su fallecimiento, toda vez que dos días antes (miércoles 29 de agosto de 2012) del fallecimiento del señor JULIO MANUEL PEREZ, este hablo con mi asistida porque quería comprarle una máquina de coser para ayudar en la profesión de mi cliente, esto se probara durante el proceso con pruebas testimoniales.

SEXTO: No me consta dicha afirmación, toda vez que mi asistida hizo dicha solicitud en fecha 05/05/2016 a través de apoderado, sin embargo, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del litigio.

SEPTIMO: Cierto, Fiduprevisora resolvió la solicitud de esa forma, en el entendido que se debe dirimir a través de proceso judicial a quien le asiste el mayor derecho en cuanto a la pensión.

I. RELACIONADO CON LAS PRETENSIONES

PRIMERA: NO ME OPONGO, toda vez que, en aras de dirimir el conflicto entre mi defendida y la demandante, para determinar a quien le asiste mayor derecho es necesario que este tribunal declare la nulidad de la resolución atacada.

SEGUNDA: ME OPONGO, señor juez, porque mi asistida es la conyugue supérstite del finado Julio Manuel Pérez Hernández, en ese sentido es quien esta legitimada para tener derecho sobre la causación de la sustitución pensión postmortem 20 años con los reajustes legales anuales, por lo tanto, declarada la nulidad de la resolución No. 0230 del 6 de mayo de 2017, por ende, solicito se le reestablezca el derecho a mi poderdante la señora Yenis Torrenegra, desde la fecha del reconocimiento de la citada pensión, esto es desde 01 de septiembre de 2012.

TERCERA: NO ME OPONGO, teniendo en cuenta que de acuerdo con los lineamientos legales las condenas a las que haya lugar deben ser actualizadas de conformidad con lo previsto en el artículo 192 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo,

indexando los montos desde el momento que se causo la pensión hasta la ejecutoria de la respectiva sentencia.

CUARTA y QUINTA: NO ME OPONGO, debido a que lo señalado en la demanda es el tramite respectivo que se debe realizar.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes consideraciones:

La jurisprudencia en Sentencia 2015-00165 de 2021 de la sección segunda del Consejo de Estado con ponencia del consejero William Hernández Gómez ha resaltado la importancia de lo establecido en la normatividad colombiana respecto a la pensión de sobrevivientes y sustitución pensional de la siguiente manera:

“Así pues, con la finalidad de atender la contingencia derivada de la muerte, el legislador previó la denominada pensión de sobrevivientes y sustitución pensional, como una prestación dirigida a suplir la ausencia repentina del apoyo económico que brindaba el afiliado al grupo familiar y, por ende, evitar que su deceso se traduzca en un cambio sustancial de las condiciones mínimas de subsistencia de las personas beneficiarias de dicha prestación. Es decir, que su reconocimiento se fundamenta en normas de carácter público y constituye un desarrollo del principio de solidaridad.”

De acuerdo a lo anterior, este régimen pensional es muy importante, toda vez que continua asistiendo a los beneficiarios aún después de la muerte del causante, ahora bien, en el caso en concreto para mi defendida esta prestación social a la que tiene derecho; es de vital importancia y ayuda, toda vez que así como se evidenciara a lo largo del presente litigio, el finado Julio Pérez, seguía asistiendo de manera económica a mi defendida y a sus hijos, de forma tal que en virtud de lo establecido en la jurisprudencia antes citada, la protección de este derecho y concesión de la pensión a mi defendida constituiría que el deceso del señor antes referenciado no se traduzca en un cambio sustancial que afecte los mínimos de subsistencia de la misma, lo anterior al principio de solidaridad que asiste el marco normativo de este régimen pensional.

En ese mismo orden de ideas el consejero ponente Rafael Francisco Suárez Vargas en Sentencia 2014-00074 de 2021 del Consejo de Estado define la sustitución pensional de la siguiente manera:

“El derecho a la sustitución pensional ha sido definido como una de las expresiones del derecho a la seguridad social siendo una prestación que se genera a favor de las personas que dependían económicamente de otra que fallece, y corresponde a una garantía propia del sistema de seguridad social fundada en los principios constitucionales de solidaridad, reciprocidad, y universalidad del servicio público”

La Ley 33 de 1973 mediante la cual se regulo como vitalicia las pensiones de los conyugues supérstites o viudas en Colombia, en su articulo primero establece esto de la siguiente manera:

“Artículo 1º. Fallecido un trabajador particular pensionado o con derecho a pensión de jubilación, invalidez o vejez, o un empleado o trabajador del sector público, sea este oficial o semioficial con el mismo derecho, su viuda podrá reclamar la respectiva pensión en forma vitalicia.” (subrayas no originales en el texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable resaltar lo indicado en el pronunciamiento frente a los hechos, ya que mi asistida la señora YENIS TORRENEGRA VEGA, mantuvo hasta el momento del fallecimiento una relación cordial y cercana con el finado Julio Perez, toda vez que el vínculo matrimonial que contrajeron estuvo vigente y este nunca se disolvió, ahora bien, de acuerdo a lo anterior, la señora Yenis en este proceso tiene la calidad de cónyuge supérstite o viuda, por lo cual la norma antes relacionada le daría amparo legal para que se le respete el derecho de forma vitalicio a la pensión postmortem 20 años.

Posterior a esta norma, al momento de expedir la constitución política de 1991 no desconoció esto, sino que en concordancia de la misma en el artículo 48 señaló que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y un derecho irrenunciable, de tal manera que, por la estructura de este derecho, es el Estado el obligado a dirigir, coordinar y controlar su efectiva ejecución, de igual forma en relación a la pensión de sobreviviente estableció que esta deberá ser regulada por las leyes del sistema general de pensiones

En ese sentido, La ley 797 de 2003 que reformo algunos aspectos de la ley 100 de 1993, entre esos el artículo 47 el cual quedo de la siguiente manera:

“Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años.” (subrayas no originales en el texto)

En este caso se puede afirmar Salvo mejor criterio aplicable que mi defendida al tener la calidad de conyugue le asiste el derecho a la referida pensión vitalicia por lo preceptuado en la norma antes anotada.

La separación de hecho de la conyugue no excluye el derecho pensional cuando exista vincula matrimonial vigente

En sentencia C 336 de 2014 con ponencia del magistrado Mauricio González Cuervo de la siguiente manera

“en tanto que ambos beneficiarios –compañero permanente y cónyuge con separación de hecho- cumplen con el requisito de convivencia, el cual se armoniza con los efectos patrimoniales de cada institución, pues los haberes del matrimonio siguen produciendo efectos jurídicos ya que la separación de hecho no resta efectos a la sociedad patrimonial existente entre el causante y su cónyuge sobreviviente. Es decir, que, pese a que el de cujus conviviera por el término mínimo de cinco años con un compañero permanente, la sociedad de hecho entre estos dos no se conformó al estar vigente la

del matrimonio." (subrayas fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo previamente subrayado, por la jurisprudencia citada, la señora YENIS TORRENEGRA, el vínculo matrimonial que mantuvo con el señor Julio Pérez siempre produjo efectos jurídicos, aunado a lo anterior el consejo de Estado en sentencia 2014 00028 de 2020, hace un análisis relevante en el tema objeto de litigio, en base a la sentencia antes citada:

"No se puede desconocer que el inciso 3° del literal b) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993 brindó la oportunidad a la cónyuge supérstite de ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, pero solo cuando se ha mantenido la sociedad conyugal vigente; sin embargo, la Corte Constitucional en sentencia C-336 de 2014, al declarar exequible la expresión "la otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente" contenida en el inciso final del literal b) del artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso que la separación de hecho suspende los efectos de la convivencia y apoyo mutuo, más no los de la sociedad patrimonial conformada entre los cónyuges." (subrayas no originales en el texto)

En caso de existir una separación de hecho las cortes no lo han ignorado, y en distintos pronunciamientos han regulado la misma tal como se evidencia en las sentencias antes citadas donde deja en claro que aun habiendo separación de hecho, el vínculo matrimonial sigue produciendo efectos jurídicos, de forma tal que mi poderdante, aun cuando se separó con el señor Julio Manuel Pérez Hernández, a este le ampara a la fecha los efectos jurídicos del matrimonio, en ese sentido se le debe reconocer y ser beneficiaria de la pensión referenciada anteriormente en su calidad de conyuge supérstite, aunado a lo anterior la jurisprudencia en sentencia 2014- 00028 de 2020 de la sección segunda del Consejo de Estado en ponencia de la consejera Sandra Lisset Ibarra Vélez,

"No se puede desconocer que el inciso 3° del literal b) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993 brindó la oportunidad a la cónyuge supérstite de ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, pero solo cuando se ha mantenido la sociedad conyugal vigente"

Los anteriores presupuestos se configuran a favor de mi defendida, debido a que hasta el momento del fallecimiento la sociedad conyugal se mantuvo vigente, por ende, actuando en derecho mi asistida esta legitimada para ser declarada beneficiaria de la pensión referida, mas aun cuando mi defendida y el finado hasta el momento del fallecimiento del causante se evidencio la intención de ayuda mutua protección y auxilio, los cuales se probaran durante el proceso a través de los diferentes medios probatorios pertinentes.

En ese mismo sentido, la jurisprudencia también se ha manifestado sobre quien ostenta mayor derecho en los casos de sustitución pensional, tal como se ha hecho en La sentencia con Radicación número: 1254-98 del Consejo De Estado con ponencia del consejero Alejandro Ordóñez Maldonado

"El cónyuge supérstite, ostenta un derecho preferencial a la sustitución pensional respecto de las otras personas a quienes la ley ha beneficiado otorgando vocación subsidiaria"

A partir de lo anterior, y tal como se ha expuesto a lo largo de este libelo de la contestación, la señora Yenis María Torrenegra Vega tiene el derecho de preferencia en relación con la sustitución pensional objeto de la presente acción instaurada.

En conclusión, se ha evidenciado a cabalidad a través de los precedentes jurisprudenciales y normativos que mi defendida tiene derecho sobre la pensión postmortem 20 años a la que debe ser beneficiaria en condición de conyugue supérstite del finado Julio Manuel Pérez Hernandez.

EXCEPCIONES

LA INNOMIDADA O GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CGP

Solicito se declare cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Poder para actuar
- Registro civil de matrimonio
- Edicto Emplazatorio de fecha 09 de enero de 2014
- Copia de solicitud de cesantías y sustitución de pensión de fecha 05/05/2016

TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las siguientes personas para que depongan como testigos presenciales lo que les consta sobre los hechos de la contestación de la demanda así como también las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se dieron los hechos que dieron continuidad a la relación entre el señor Pérez y mi representada:

- Melanio Pérez Hernández – CC 9.153.845, dirección: barrio arroyo bajo en María la Baja- Bolívar, este testimonio servirá para ratificar la convivencia entre el cónyuge fallecido y la señora Yenis María Torrenegra.
- Pedro José Pérez Hernández- CC 9.153.675 dirección: barrio las Cañas, en María la Baja- Bolívar. este testimonio servirá para ratificar la convivencia entre el cónyuge fallecido y la señora Yenis María Torrenegra.
- Yuris Pérez Torrenegra CC 1049924694 dirección: barrio el pozón sector santa eduvijes manzana c lote 10. este testimonio servirá para ratificar la convivencia entre el cónyuge fallecido y la señora Yenis María Torrenegra.

PETICIÓN ESPECIAL

De conformidad con los argumentos expuestos, solicito a su señoría, declare la nulidad de la resolución No. 0230 del 6 de mayo de 2017 y en su lugar se declare a favor de mi poderdante la pensión postmortem 20 años de la que es beneficiaria en calidad de conyugue supérstite del finado Julio Manuel

Pérez Hernández.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Documentos relacionados en el acápite de anexos

NOTIFICACIONES

LOS SUSCRITOS

Apoderado principal: Domicilio profesional en el edificio Citibank Oficina 7C, lugar en donde recibiré notificaciones personales. Correo Electrónico: ruidiaz86@hotmail.com

Apoderado suplente: Barrio Manga Cra 26 No. 18A – 31B Centro de negocios Virtualis, Cartagena de Indias, D.T y C o al correo electrónico: harold_kr@hotmail.com

Atentamente,



JORGE MARIO RUIDIAZ GOMEZ
C.C. 8.854.438
T.P. No. 169.647 del C. S. de la J.



HAROLD KORTRIGHT RIPOLL
CC No. 9.149.787
T.P. No. 145.820 del C. S. de la J.

OTORGAMIENTO DE PODER

Yenis Maria Torrenegra Vega <yenistorrenegrav@gmail.com>

Lun 18/07/2022 11:40 AM

Para: harold_kr@hotmail.com <harold_kr@hotmail.com>; ruidiaz86@hotmail.com <ruidiaz86@hotmail.com>

SEÑOR

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

M.P MOISES RODRIGUEZ PEREZ

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: No. 13001-23-33-000-2018-00298-00

DEMANDANTE: YACIRA IRIARTE PÁJARO

DEMANDADO: YENIS MARIA TORRENEGRA VEGA y OTROS

ASUNTO OTORGAMIENTO DE PODER

YENIS MARIA TORRENEGRA VEGA persona mayor identificada como aparece al pie de mi firma, quien actúa en nombre propio, mediante el presente escrito manifiesto a usted que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. JORGE MARIO RUIDÍAZ GÓMEZ, persona igualmente mayor identificado como aparece al pie de su firma, portador de la Tarjeta profesional de Abogado No. 169.647 del C.S. de la J. este en su calidad ABOGADO PRINCIPAL, adscrito al registro nacional de abogados mediante dirección electrónica ruidiaz86@hotmail.com y el Dr. HAROLD KORTRIGHT RIPOLL persona igualmente mayor identificado como aparece al pie de su firma, portador de la Tarjeta profesional de Abogado No. 169.647 del C.S. de la J. este en su calidad ABOGADO SUPLENTE adscrito al registro nacional de abogados mediante dirección electrónica harold_kr@hotmail.com, para que me represente en el proceso de la referencia, en el cual funjo en calidad de demandada, así mismo lo lleve a su término, con base en el libelo de la contestación de la respectiva demanda.

Mis apoderados quedan expresamente facultados para recibir, deducir, conciliar transigir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, renunciar a términos, iniciar ejecución seguida de providencias judiciales, desistir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, en general todas las facultades legales inherentes a este apoderamiento, y en especial las señaladas en el artículo 77 del C.G. del P.

Relevo a mi apoderado de gastos, multas y costas del proceso.

Manifiesto a esta casa judicial que renuncio al término de la ejecutoria que aprueba favorablemente el presente memorial poder.

Otorgo:

YENIS MARIA TORRENEGRA VEGA

C.C. No. 45.368.231

Acepto:

JORGE MARIO RUIDIAZ GOMEZ HAROLD KORTRIGHT RIPOLL

C.C. 8.854.438

CC No. 9.149.787

T.P. No. 169.647 del C. S. de la J.

T.P. No. 145.820 del C. S. de la J.

el término de veinte (20) días y se publicará por dos (2) veces dentro del mismo término, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario en un diario de amplia circulación en la localidad (La República, El Tiempo, El País u Occidente) y en una radiofrecuencia del lugar en las horas comprendidas entre las siete de la mañana (07:00 a.m.) y las diez de la noche (10:00 p.m.).
Fijado a las 8:00 A.M. de hoy, cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014).
EDGAR LLANOS JARAMILLO
Secretario
(HAY FIRMA Y SELLO)
VAL#2202-4

EDICTO
REPUBLICA DE COLOMBIA
LASUSCRITASECRETARIADEL JUZGADOVEINTIDOSDE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. CALLE 14 N° 7-36 PISO 7º CITA Y EMPLAZA
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de SUCESION N° 2014-0088del Causante DRIEELIOMEONA PERDOMO quien falleció el día 21 DE FEBRERO DE 2013, siendo esta ciudad el último domicilio y asiento de los negocios; Este proceso fue declarado Abierto y Radicado en este Juzgado mediante providencia de fecha 10 DE FEBRERO DE 2014.
Se fija el presente edicto en un lugar público de la secretaría por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el Art. 318 del C.P.C. y se publicará una vez por un periódico de amplia circulación nacional (EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL NUEVO SIGLO), que deberá realizarse el día domingo en la aplicación de lo dispuesto en el Art. 218(bidem), y en un radiofrecuencia de la localidad.
Fijado hoy 13 FEB 2014 a las 8:00 a.m.
Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
ELIVRA MURILLO BONILLA
SECRETARIA (HAY FIRMA)
20002044291

EDICTO
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOLIVAR
El día 31 de Agosto del 2012, falleció en Cartagena (Bol.) el Docente: JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ. Quien se identificaba con la cédula No. 9152.824 de María la Baja, Bol.
Que para reclamar sus prestaciones sociales que le corresponden por haberse desempeñado en la Docencia, se presentó el señor(a) YENIS MARIÁ TORRENGRA VEGA,
Identificada con C.C. No. 45368231 de María La Baja (Bol). Quien actúa en calidad de Esposa del docente fallecido y a la vez representa YURIS PEREZ TORRENGRA, con C.C. No. 1.049.924.694.
JHONNATAN PEREZ TORRENGRA C.C. No. 1.049.933.734.
Que las personas que se crean con igual o mejor derecho para intervenir pueden hacerlo dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la segunda publicación de este edicto en cualquier día de la semana en Cartagena de Indias, a las 10:00 horas, para lo cual se debe acudir a:

ALBERO CARRERO OSPINA
COORDINADOR FONDO PRESTACIONES (HAY FIRMA)
13018448

EDICTO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CALLE 14 NO. 7-36 PISO 12
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
FRANCISCO CRISTOBAL RUIZ ALVAREZ, para que en el término de fijación del presente edicto y cinco (5) días más comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de MANDAMIENTO DE PAGOS de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diez (2010) y dictado dentro el proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 2010-1487 de COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPERATIVA INDIANA" contra FRANCISCO CRISTOBAL RUIZ ALVAREZ
Se le advierte el emplazado que transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, el juzgado le designará un Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el curso del proceso, hasta su terminación.
Para los efectos previstos en el numeral 3º del artículo 318 del C. de P.C., se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado en los diarios de amplia circulación del día domingo (La República y El tiempo) o en una emisora de amplia circulación.
Hoy 13 FEB 2014
Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
Secretario
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA (HAY FIRMA Y SELLO)
NR#7278

EDICTO
LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CITA Y EMPLAZA
A todas las personas que se crean con el derecho de intervenir en el proceso de SUCESION (acumulada) No.08-0670 de CARLOS ALFONSO LAMAY ACEVEDO Y LUCILA HERNANDEZ, fallecida esta última el día 4 de Febrero de 1999 en la ciudad de Bogotá, donde tuvo su último domicilio y mediante providencia dieciocho (18) de Noviembre de dos mil trece (2013), este estado judicial ordenó su acumulación.
Para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 589 del C.P.C. en concordancia con el Art 30 de la ley 794 de 2003 se fija el presente edicto en la secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días, hoy 19 DIC 2013 siendo a la hora de las 8:00 a. m.
JACOELINE SARMIENTO LOPEZ
SECRETARIA
CONSTANZA DE DESFALCACION Bogota D.C.
En la fecha siendo la hora de las cinco (5) de la tarde se desfalga el presente edicto, luego de haber generado edicto fijado en un lugar público de la secretaría de este juzgado, por el término de ley, se anexa a los autos respectivos
JACOELINE SARMIENTO LOPEZ
SECRETARIA (HAY FIRMA Y SELLO)
20002044299

EDICTO
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.
CARRERA 7ª No. 12 C23 HISO 3º POR MEDIO DEL PRESENTE, Y
EMPLAZA:
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir como acreedores de la sociedad conyugal, a que se hayan presentes en el Despacho de éste Juzgado a hacer valer sus derechos en el término de diez (10) días dentro del LIQUIDACION DESOCEIDAD CONYUGAL, instaurado por FREDY ALEXANDER PAEZ PAEZ contra CAROLINA GUTIERREZ ROMERO radicado bajo el No. 2013-0165.
Para los fines indicados en el Art. 589 del C. de P. Civil, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal indicado y se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación y en una Radiofrecuencia local hoy 19 FEB 2014 a la hora de las 8 A.M.
DARCY LOUJETT ALVARADO GUATIBONZA
SECRETARIA (HAY FIRMA Y SELLO)
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Secretaria
Se deja constancia que el anterior Edicto Emplazatorio permaneció fijado en la carpeta del juzgado por el término legal de
Días hábiles, se desfalga hoy a la hora de las 5 pm y se agrega el proceso respectivo
Secretaria
20002044295

EDICTO
EXPERIENTE No. 2014-0008
EL SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7ª N 12 C - 23 PISO 4
CITA Y EMPLAZA
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESION de quien en vida respondió al nombre de HENRY BUITRAGO CAS-TRO (Q.E.P.D.), quien falleció el día 17 de Octubre de 2013, cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá, Cundinamarca. Proceso abierto y radicado en este Juzgado mediante auto de fecha 17 de enero de 2014. Los cita especialmente a la fracción de las actas de inventario y avalúos de los bienes conformantes de la masa sucesoral.
A efectos de dar cumplimiento con las previsiones consignadas en el artículo 589 del C.P.C., se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la secretaría del Juzgado por el término legal, hoy 19 FEB 2014, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana. Acreditarse su publicación en uno de los diarios de amplia circulación nacional como El Espectador o la República o Nuevo Siglo y en radiofrecuencia.
SECRETARIO
JOSE LUIS ZARATE HERNANDEZ (HAY FIRMA Y SELLO)
20002044299

EDICTO EMPLAZATORIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
SECRETARIA (HAY FIRMA Y SELLO)
20002044299

EDICTO
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.
CARRERA 7ª No. 12 C23 HISO 3º POR MEDIO DEL PRESENTE, Y
EMPLAZA:
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir como acreedores de la sociedad conyugal, a que se hayan presentes en el Despacho de éste Juzgado a hacer valer sus derechos en el término de diez (10) días dentro del LIQUIDACION DESOCEIDAD CONYUGAL, instaurado por FREDY ALEXANDER PAEZ PAEZ contra CAROLINA GUTIERREZ ROMERO radicado bajo el No. 2013-0165.
Para los fines indicados en el Art. 589 del C. de P. Civil, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal indicado y se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación y en una Radiofrecuencia local hoy 19 FEB 2014 a la hora de las 8 A.M.
DARCY LOUJETT ALVARADO GUATIBONZA
SECRETARIA (HAY FIRMA Y SELLO)
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Secretaria
Se deja constancia que el anterior Edicto Emplazatorio permaneció fijado en la carpeta del juzgado por el término legal de
Días hábiles, se desfalga hoy a la hora de las 5 pm y se agrega el proceso respectivo
Secretaria
20002044295

EDICTO
EXPERIENTE No. 2014-0008
EL SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7ª N 12 C - 23 PISO 4
CITA Y EMPLAZA
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESION de quien en vida respondió al nombre de HENRY BUITRAGO CAS-TRO (Q.E.P.D.), quien falleció el día 17 de Octubre de 2013, cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá, Cundinamarca. Proceso abierto y radicado en este Juzgado mediante auto de fecha 17 de enero de 2014. Los cita especialmente a la fracción de las actas de inventario y avalúos de los bienes conformantes de la masa sucesoral.
A efectos de dar cumplimiento con las previsiones consignadas en el artículo 589 del C.P.C., se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la secretaría del Juzgado por el término legal, hoy 19 FEB 2014, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana. Acreditarse su publicación en uno de los diarios de amplia circulación nacional como El Espectador o la República o Nuevo Siglo y en radiofrecuencia.
SECRETARIO
JOSE LUIS ZARATE HERNANDEZ (HAY FIRMA Y SELLO)
20002044299

EDICTO
REPUBLICA DE COLOMBIA
LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. CALLE 14 N° 7-36 PISO 7º CITA Y EMPLAZA
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de SUCESION N° 2014-0088 del Causante DRIEELIOMEONA PERDOMO quien falleció el día 21 DE FEBRERO DE 2013, siendo esta ciudad el último domicilio y asiento de los negocios; Este proceso fue declarado Abierto y Radicado en este Juzgado mediante providencia de fecha 10 DE FEBRERO DE 2014.
Se fija el presente edicto en un lugar público de la secretaría por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el Art. 318 del C.P.C. y se publicará una vez por un periódico de amplia circulación nacional (EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL NUEVO SIGLO), que deberá realizarse el día domingo en la aplicación de lo dispuesto en el Art. 218(bidem), y en un radiofrecuencia de la localidad.
Fijado hoy 13 FEB 2014 a las 8:00 a.m.
Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
ELIVRA MURILLO BONILLA
SECRETARIA (HAY FIRMA)
20002044291

EDICTO
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOLIVAR
El día 31 de Agosto del 2012, falleció en Cartagena (Bol.) el Docente: JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ. Quien se identificaba con la cédula No. 9152.824 de María la Baja, Bol.
Que para reclamar sus prestaciones sociales que le corresponden por haberse desempeñado en la Docencia, se presentó el señor(a) YENIS MARIÁ TORRENGRA VEGA,
Identificada con C.C. No. 45368231 de María La Baja (Bol). Quien actúa en calidad de Esposa del docente fallecido y a la vez representa YURIS PEREZ TORRENGRA, con C.C. No. 1.049.924.694.
JHONNATAN PEREZ TORRENGRA C.C. No. 1.049.933.734.
Que las personas que se crean con igual o mejor derecho para intervenir pueden hacerlo dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la segunda publicación de este edicto en cualquier día de la semana en Cartagena de Indias, a las 10:00 horas, para lo cual se debe acudir a:

EDICTO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CALLE 14 NO. 7-36 PISO 12
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
FRANCISCO CRISTOBAL RUIZ ALVAREZ, para que en el término de fijación del presente edicto y cinco (5) días más comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de MANDAMIENTO DE PAGOS de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diez (2010) y dictado dentro el proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 2010-1487 de COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPERATIVA INDIANA" contra FRANCISCO CRISTOBAL RUIZ ALVAREZ
Se le advierte el emplazado que transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, el juzgado le designará un Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el curso del proceso, hasta su terminación.
Para los efectos previstos en el numeral 3º del artículo 318 del C. de P.C., se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado en los diarios de amplia circulación del día domingo (La República y El tiempo) o en una emisora de amplia circulación.
Hoy 13 FEB 2014
Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
Secretario
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA (HAY FIRMA Y SELLO)
NR#7278

EDICTO
LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7ª No. 12 C23 HISO 3º POR MEDIO DEL PRESENTE, Y
EMPLAZA:
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESION (acumulada) No.08-0670 de CARLOS ALFONSO LAMAY ACEVEDO Y LUCILA HERNANDEZ, fallecida esta última el día 4 de Febrero de 1999 en la ciudad de Bogotá, donde tuvo su último domicilio y mediante providencia dieciocho (18) de Noviembre de dos mil trece (2013), este estado judicial ordenó su acumulación.
Para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 589 del C.P.C. en concordancia con el Art 30 de la ley 794 de 2003 se fija el presente edicto en la secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días, hoy 19 DIC 2013 siendo a la hora de las 8:00 a. m.
JACOELINE SARMIENTO LOPEZ
SECRETARIA
CONSTANZA DE DESFALCACION Bogota D.C.
En la fecha siendo la hora de las cinco (5) de la tarde se desfalga el presente edicto, luego de haber generado edicto fijado en un lugar público de la secretaría de este juzgado, por el término de ley, se anexa a los autos respectivos
JACOELINE SARMIENTO LOPEZ
SECRETARIA (HAY FIRMA Y SELLO)
20002044299

EDICTO
LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. CALLE 14 N° 7-36 PISO 7º CITA Y EMPLAZA
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de SUCESION N° 2014-0088 del Causante DRIEELIOMEONA PERDOMO quien falleció el día 21 DE FEBRERO DE 2013, siendo esta ciudad el último domicilio y asiento de los negocios; Este proceso fue declarado Abierto y Radicado en este Juzgado mediante providencia de fecha 10 DE FEBRERO DE 2014.
Se fija el presente edicto en un lugar público de la secretaría por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el Art. 318 del C.P.C. y se publicará una vez por un periódico de amplia circulación nacional (EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL NUEVO SIGLO), que deberá realizarse el día domingo en la aplicación de lo dispuesto en el Art. 218(bidem), y en un radiofrecuencia de la localidad.
Fijado hoy 13 FEB 2014 a las 8:00 a.m.
Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
ELIVRA MURILLO BONILLA
SECRETARIA (HAY FIRMA)
20002044291

EDICTO
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOLIVAR
El día 31 de Agosto del 2012, falleció en Cartagena (Bol.) el Docente: JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ. Quien se identificaba con la cédula No. 9152.824 de María la Baja, Bol.
Que para reclamar sus prestaciones sociales que le corresponden por haberse desempeñado en la Docencia, se presentó el señor(a) YENIS MARIÁ TORRENGRA VEGA,
Identificada con C.C. No. 45368231 de María La Baja (Bol). Quien actúa en calidad de Esposa del docente fallecido y a la vez representa YURIS PEREZ TORRENGRA, con C.C. No. 1.049.924.694.
JHONNATAN PEREZ TORRENGRA C.C. No. 1.049.933.734.
Que las personas que se crean con igual o mejor derecho para intervenir pueden hacerlo dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la segunda publicación de este edicto en cualquier día de la semana en Cartagena de Indias, a las 10:00 horas, para lo cual se debe acudir a:

EDICTO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CALLE 14 NO. 7-36 PISO 12
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
FRANCISCO CRISTOBAL RUIZ ALVAREZ, para que en el término de fijación del presente edicto y cinco (5) días más comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de MANDAMIENTO DE PAGOS de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diez (2010) y dictado dentro el proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 2010-1487 de COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPERATIVA INDIANA" contra FRANCISCO CRISTOBAL RUIZ ALVAREZ
Se le advierte el emplazado que transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, el juzgado le designará un Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el curso del proceso, hasta su terminación.
Para los efectos previstos en el numeral 3º del artículo 318 del C. de P.C., se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado en los diarios de amplia circulación del día domingo (La República y El tiempo) o en una emisora de amplia circulación.
Hoy 13 FEB 2014
Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
Secretario
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA (HAY FIRMA Y SELLO)
NR#7278

EDICTO
LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7ª No. 12 C23 HISO 3º POR MEDIO DEL PRESENTE, Y
EMPLAZA:
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESION (acumulada) No.08-0670 de CARLOS ALFONSO LAMAY ACEVEDO Y LUCILA HERNANDEZ, fallecida esta última el día 4 de Febrero de 1999 en la ciudad de Bogotá, donde tuvo su último domicilio y mediante providencia dieciocho (18) de Noviembre de dos mil trece (2013), este estado judicial ordenó su acumulación.
Para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 589 del C.P.C. en concordancia con el Art 30 de la ley 794 de 2003 se fija el presente edicto en la secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días, hoy 19 DIC 2013 siendo a la hora de las 8:00 a. m.
JACOELINE SARMIENTO LOPEZ
SECRETARIA
CONSTANZA DE DESFALCACION Bogota D.C.
En la fecha siendo la hora de las cinco (5) de la tarde se desfalga el presente edicto, luego de haber generado edicto fijado en un lugar público de la secretaría de este juzgado, por el término de ley, se anexa a los autos respectivos
JACOELINE SARMIENTO LOPEZ
SECRETARIA (HAY FIRMA Y SELLO)
20002044299

EDICTO
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
SECRETARIA (HAY FIRMA Y SELLO)
20002044299

EDICTO
LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. CALLE 14 N° 7-36 PISO 7º CITA Y EMPLAZA
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de SUCESION N° 2014-0088 del Causante DRIEELIOMEONA PERDOMO quien falleció el día 21 DE FEBRERO DE 2013, siendo esta ciudad el último domicilio y asiento de los negocios; Este proceso fue declarado Abierto y Radicado en este Juzgado mediante providencia de fecha 10 DE FEBRERO DE 2014.
Se fija el presente edicto en un lugar público de la secretaría por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el Art. 318 del C.P.C. y se publicará una vez por un periódico de amplia circulación nacional (EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL NUEVO SIGLO), que deberá realizarse el día domingo en la aplicación de lo dispuesto en el Art. 218(bidem), y en un radiofrecuencia de la localidad.
Fijado hoy 13 FEB 2014 a las 8:00 a.m.
Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
ELIVRA MURILLO BONILLA
SECRETARIA (HAY FIRMA)
20002044291

EDICTO
LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. CALLE 14 N° 7-36 PISO 7º CITA Y EMPLAZA
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de SUCESION N° 2014-0088 del Causante DRIEELIOMEONA PERDOMO quien falleció el día 21 DE FEBRERO DE 2013, siendo esta ciudad el último domicilio y asiento de los negocios; Este proceso fue declarado Abierto y Radicado en este Juzgado mediante providencia de fecha 10 DE FEBRERO DE 2014.
Se fija el presente edicto en un lugar público de la secretaría por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el Art. 318 del C.P.C. y se publicará una vez por un periódico de amplia circulación nacional (EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL NUEVO SIGLO), que deberá realizarse el día domingo en la aplicación de lo dispuesto en el Art. 218(bidem), y en un radiofrecuencia de la localidad.
Fijado hoy 13 FEB 2014 a las 8:00 a.m.
Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
ELIVRA MURILLO BONILLA
SECRETARIA (HAY FIRMA)
20002044291

EDICTO
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOLIVAR
El día 31 de Agosto del 2012, falleció en Cartagena (Bol.) el Docente: JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ. Quien se identificaba con la cédula No. 9152.824 de María la Baja, Bol.
Que para reclamar sus prestaciones sociales que le corresponden por haberse desempeñado en la Docencia, se presentó el señor(a) YENIS MARIÁ TORRENGRA VEGA,
Identificada con C.C. No. 45368231 de María La Baja (Bol). Quien actúa en calidad de Esposa del docente fallecido y a la vez representa YURIS PEREZ TORRENGRA, con C.C. No. 1.049.924.694.
JHONNATAN PEREZ TORRENGRA C.C. No. 1.049.933.734.
Que las personas que se crean con igual o mejor derecho para intervenir pueden hacerlo dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la segunda publicación de este edicto en cualquier día de la semana en Cartagena de Indias, a las 10:00 horas, para lo cual se debe acudir a:

EDICTO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CALLE 14 NO. 7-36 PISO 12
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
FRANCISCO CRISTOBAL RUIZ ALVAREZ, para que en el término de fijación del presente edicto y cinco (5) días más comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de MANDAMIENTO DE PAGOS de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diez (2010) y dictado dentro el proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 2010-1487 de COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPERATIVA INDIANA" contra FRANCISCO CRISTOBAL RUIZ ALVAREZ
Se le advierte el emplazado que transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, el juzgado le designará un Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el curso del proceso, hasta su terminación.
Para los efectos previstos en el numeral 3º del artículo 318 del C. de P.C., se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado en los diarios de amplia circulación del día domingo (La República y El tiempo) o en una emisora de amplia circulación.
Hoy 13 FEB 2014
Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
Secretario
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA (HAY FIRMA Y SELLO)
NR#7278

EDICTO
LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7ª No. 12 C23 HISO 3º POR MEDIO DEL PRESENTE, Y
EMPLAZA:
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESION (acumulada) No.08-0670 de CARLOS ALFONSO LAMAY ACEVEDO Y LUCILA HERNANDEZ, fallecida esta última el día 4 de Febrero de 1999 en la ciudad de Bogotá, donde tuvo su último domicilio y mediante providencia dieciocho (18) de Noviembre de dos mil trece (2013), este estado judicial ordenó su acumulación.
Para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 589 del C.P.C. en concordancia con el Art 30 de la ley 794 de 2003 se fija el presente edicto en la secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días, hoy 19 DIC 2013 siendo a la hora de las 8:00 a. m.
JACOELINE SARMIENTO LOPEZ
SECRETARIA
CONSTANZA DE DESFALCACION Bogota D.C.
En la fecha siendo la hora de las cinco (5) de la tarde se desfalga el presente edicto, luego de haber generado edicto fijado en un lugar público de la secretaría de este juzgado, por el término de ley, se anexa a los autos respectivos
JACOELINE SARMIENTO LOPEZ
SECRETARIA (HAY FIRMA Y SELLO)
20002044299

EDICTO
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
SECRETARIA (HAY FIRMA Y SELLO)
20002044299

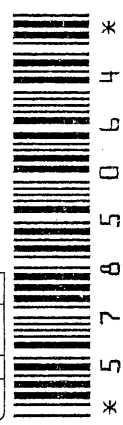
EDICTO
LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. CALLE 14 N° 7-36 PISO 7º CITA Y EMPLAZA
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de SUCESION N° 2014-0088 del Causante DRIEELIOMEONA PERDOMO quien falleció el día 21 DE FEBRERO DE 2013, siendo esta ciudad el último domicilio y asiento de los negocios; Este proceso fue declarado Abierto y Radicado en este Juzgado mediante providencia de fecha 10 DE FEBRERO DE 2014.
Se fija el presente edicto en un lugar público de la secretaría por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el Art. 318 del C.P.C. y se publicará una vez por un periódico de amplia circulación nacional (EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL NUEVO SIGLO), que deberá realizarse el día domingo en la aplicación de lo dispuesto en el Art. 218(bidem), y en un radiofrecuencia de la localidad.
Fijado hoy 13 FEB 2014 a las 8:00 a.m.
Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
ELIVRA MURILLO BONILLA
SECRETARIA (HAY FIRMA)
20002044291



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5785064



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Cabe de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código C 3 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA BOLIVAR MARIA LA BAJA

Fecha de celebración: Año 1 9 8 5 Mes 0 2 Día 0 2 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: Notaría, juzgado, parroquia, otra. **PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION.**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: **PEREZ HERNANDEZ JULIO MANUEL**

Documento de identificación (Clase y número): **c.c.9.152.824 de MARIA LA BAJA**

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: **TORRENEGRA VEGA YENIS MARIA**

Documento de identificación (Clase y número): **c.c.45.368.231 de MARIA LA BAJA**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **TORRENEGRA VEGA YENIS MARIA**

Documento de identificación (Clase y número): **c.c.45.368.231 de MARIA LA BAJA**

Firma: *[Handwritten signature]*

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 3 Mes 1 2 Día 0 3

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **EVELIA ROSA AYAZO AGUILAR** *[Handwritten signature]*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Fecha de otorgamiento: Año: Mes: Día:

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

No. providencia: No. escritura o Sentencia: Notaría o Juzgado: Lugar y fecha: **7 MAR 2014**

Firma funcionario: *[Handwritten signature]*

Solicitante: *[Handwritten signature]* Tramitador: *[Handwritten signature]*

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Fecha: 05/05/16

Expediente SAC: 1519 Folios: 2 Anexos: 0

Objeto: FONDO

Contenido: M^o F. Abello

Origen: Repulio Fecha Vencimiento:

SEÑORES
GOBERNACION DE BOLIVAR
FONDE DE PREVISIONES SOCIALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CESANTIAS Y SUSTITUCION DE PENSION DEL SEÑOR JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ

ASUNTO: SOLICITUD DE INCLUSION DE BENEFICIARIOS

JORGE MARIO RUIDIAZ GOMEZ, persona mayor identificado como aparece al pie de mi firma, quien actúa en nombre y representación de la señora **YENIS MARIA TORRENEGRA VEGA**, quien es persona igualmente mayor y de esta vecindad, la cual actúa como **CONYUGE SOBREVIVIENTE** del causante **JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ**, a través del presente escrito y con la facultad que me otorga el poder legalmente conferido me permito hacer la presente solicitud con base en los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO: Mi representada **YENIS MARIA TORRENEGRA VEGA**, a través del suscrito, solicito reconocimiento de sustitución de pensión, auxilio funerario y cesantías definitivas, del causante **JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ** quien era docente activo de esta entidad para el momento de su deceso.

SEGUNDO: De la misma manera los menores **JESUS DANIEL** y **JAVIER ANDRES PEREZ IRIARTE**, identificados con **TI No. 1.049.925.976** y **1.002.319.759**, respectivamente, a través de su representante legal solicitaron ser reconocidos dentro de la misma solicitud.

TERCERO: Mediante acto administrativo 2015 -aux-029114 y 2015-ces-020383 se reconoció por parte de esta casa administrativa el pago de las **CESANTIAS DEFINITIVAS** y el **AUXILIO FUNERARIO**, pero sin haber sido incluidos los menores señalados anteriormente, quienes son hijos del **CAUSANTE**, y dejando en suspenso jurídico el reconocimiento y pago de la sustitución pensional también solicitada oportunamente.

SOLICITUD ESPECIAL

- Sírvase expedir nuevo acto administrativo donde se incluya a mi representada **YENIS MARIA TORRENEGRA VEGA** como beneficiaria de la

**SUSTITUCION DE PENSION, AUXILIO FUNERARIO Y CESANTIAS
DEFINITIVAS** en el porcentaje correspondiente.

- Así mismo se haga la inclusión de los menores **JESUS DANIEL** y **JAVIER ANDRES PEREZ IRIARTE**, como beneficiarios de las mismas acreencias en su porcentaje correspondiente.

Atentamente



JORGE MARIO RUIDIAZ GOMEZ
CC No. 8.854.438
TP No. 169.647 del C.S. de la J.
ABOGADO ASESOR